



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA  
Departamento Administrativo de Planeación

RESOLUCIÓN NÚMERO 1814 DE 2018

( 27 FEB 2018 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE LA "FAMILIA CASALLAS SALINAS" SOBRE EL PREDIO DEMARCADO CON CEDULA CATASTRAL 00-00-0006-0160-000 - MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20740208, UBICADO EN LA VEREDA FUSCA (CANTERA BELLA ESCOCIA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA DIRECTORA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL,**

En uso de sus facultades legales en especial la conferidas por el Decreto 17 de 2015 y Resolución 3508 de 2015, Decreto Nacional 1077 de 2015 y Acuerdo No. 100 de 2016, Decreto 20 de 2017 y,

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a la constitución política corresponde a los municipios, como entidad fundamental de la división política administrativa del estado, ordenar el desarrollo de su territorio.

Que la ley 388 de 1997, preceptúa que el ordenamiento del territorio municipal comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden de disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico, en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.

Que el Decreto Número 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", compiló las disposiciones relativas a la Legalización de Asentamiento Humano contenidas en el Decreto 564 de 2003, artículo 122 a 131 los cuales establecen expresamente las disposiciones generales, el proceso y el trámite para la legalización de asentamiento humano.

Que en el Artículo 2.2.6.5.1 del Decreto número 1077 de 2015, establece que: "La legalización es el proceso mediante el cual la administración municipal, distrital o del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina reconoce, si a ello hubiere lugar, la existencia de un asentamiento humano constituido por viviendas de interés social realizado antes del 27 de junio de 2003, aprueba los planos urbanísticos y expide la reglamentación urbanística, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa de los comprometidos". Artículo modificado por el Decreto Número 1203 de fecha 12 de Junio de 2017.

Que dispuso en su artículo 2.2.6.5.3. Improcedencia de la legalización. No procederá la legalización de asentamientos la parte de ellos que se encuentren ubicados en suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial o de los instrumentos que lo complementan y desarrollen.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

Que la Ley 388 de 1997 señala: **Artículo 35°.- Suelo de protección.** Constituido por las zonas y áreas de terreno localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.

Que así mismo, el Artículo 2.2.6.5.2.5 del mencionado decreto establece que: El proceso de legalización, culminará con la expedición de una resolución por parte de la autoridad competente, en la cual se determine si se legaliza o no el asentamiento humano. En este acto se resolverán las objeciones o recomendaciones que hagan los interesados y terceros que se hicieron parte en el proceso administrativo y estará sujeto a los recursos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(...)

**PARÁGRAFO 2.** *La autoridad competente publicará en el medio oficial establecido para el efecto, la resolución por la cual se resuelve la solicitud de legalización.*

Que en este orden de ideas es importante señalar que el Decreto Número 20 de fecha 12 de abril de 2017 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA LEGALIZACIÓN URBANÍSTICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE CHIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" indica en el Capítulo I "Disposiciones Generales" artículo 1 párrafo:

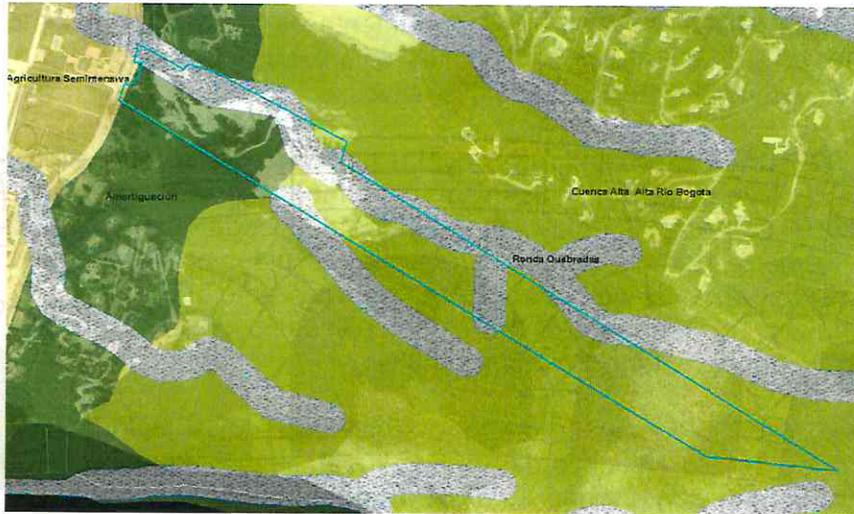
**"ARTÍCULO 1. Ámbito de aplicación.** *El presente Decreto establece las funciones y competencias para adelantar el procedimiento para legalización de los Asentamientos Humanos de origen informal, localizado en suelo urbano y suelo rural del municipio de Chía.*

*Parágrafo. No serán objeto de legalización en el Municipio de Chía, los Asentamientos Humanos de origen informal localizados en suelo urbano y suelo rural pertenecientes a la estructura ecológica principal, suelo de protección, áreas de reserva para la construcción de infraestructura de servicios públicos, áreas de afectación para el desarrollo y funcionamiento de los sistemas generales, áreas de alta amenaza y/o alto riesgo no mitigable por remoción en masa o por inundación".*

Que igualmente dispone en su artículo 18 que: "Corresponde a la Dirección de Ordenamiento Territorial expedir la resolución en la cual se determine si se legaliza o no el asentamiento humano de origen subnormal, en las que además se resuelvan las objeciones o recomendaciones que hayan hecho quienes se hicieron parte dentro del proceso administrativo.

Que bajo el radicado número 20179999930855 de fecha 11/12/2017, se presentó solicitud de Legalización de Asentamiento Humano, por parte de la señora DORA CASALLAS SALINAS, ubicado en el predio demarcado con cédula catastral 00-00-0006-0160-000 matrícula inmobiliaria 50N-150120 en la Vereda Fusca, manifestándose en escrito adjunto que se trata de Legalizar un Asentamiento de cinco (5) casas y una (1) bodega desde el año 1945.

Que en el Acuerdo No. 100 de 2016; "Por medio del cual se adopta la revisión general y ajustes al Plan de Ordenamiento Territorial – POT – del Municipio de Chía – Cundinamarca, adoptado mediante Acuerdo 17 de 2000" el predio demarcado con cédula catastral 00-00-0006-0160-000 se localiza en la Cantera Bella Escocia **ZONA DE AMORTIGUACIÓN - CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTÁ - RONDA HÍDRICA - QUEBRADA**, según se muestra en la siguiente imagen:



Localización predio con No. catastral 2517500000060161000

Zona de protección: Amortiguación, Cuenca Alta del Río Bogotá, y Ronda Hídrica Quebrada

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 21 y 23 del Acuerdo No. 100 de 2016, para las zonas de amortiguación y Cuenca Alta del Río Bogotá, se establece:

*“Artículo 21. RESERVA FORESTAL PROTECTORA DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO BOGOTÁ. Declarada como tal mediante el Acuerdo 30 de 1976 del INDERENA, aprobada por la Resolución 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y realinderada por la Resolución 138 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*Parágrafo: Pertencen a esta zona las áreas de propiedad pública o privada que se destinan al mantenimiento o recuperación de la vegetación nativa protectora, su finalidad exclusiva es la protección de los suelos, aguas, flora, fauna, diversidad biológica u otros recursos naturales renovables.*

*Hacen parte de las Áreas Forestales Protectoras los suelos ubicados en los Cerros occidentales y orientales que limitan con Tabío, Tenjo, Cota, Sopó y Bogotá de acuerdo al plano CG-02. Estructura Ecológica Principal.*

*Artículo 23. ÁREAS DE AMORTIGUACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS. Son aquellas áreas delimitadas con la finalidad de prevenir perturbaciones causadas por actividades humanas en zonas aledañas a un área protegida con el objeto de evitar que se causen alteraciones que atenten contra la conservación de la misma. Corresponde a una franja definida en el plano CG-02 Estructura Ecológica Principal, que es el límite de las áreas forestales protectoras productoras de los cerros occidentales y orientales del Municipio, según usos definidos en el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o el que se defina con la adopción del plan de manejo ambiental de la cuenca del Río Bogotá.*

Que por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ordenamiento Territorial no reconocerá la existencia del Asentamiento Humano ubicado sobre el predio demarcado con cédula catastral 00-00-0006-0160-000, por cuanto se encuentra en suelo de protección lo que hace que el trámite sea improcedente.

Que en merito de lo anterior,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: No Legalizar** el Asentamiento Humano solicitado por la señora DORA CASALLAS SALINAS identificada con cédula de ciudadanía número 20.470.307, bajo el consecutivo 20179999930855 de fecha 11/12/2017 sobre el predio demarcado con cédula catastral 00-00-0006-0160-000, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente de la presente resolución a la señora, DORA CASALLAS SALINA, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Teniendo en cuenta que la presente resolución determina la No Legalización del Asentamiento Humano solicitado mediante radicación 20179999930855 por la señora DORA CASALLAS SALINAS, en virtud de lo expresado en el artículo 2.2.6.5.2.5 del Decreto Número 1077 de 2015, proceden los recursos de Reposición ante la Dirección de Ordenamiento Territorial y en subsidio de Apelación ante el Consejo de Justicia (Superior Jerárquico Funcional), de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.5.2.5 del Decreto Número 1077 de 2015 y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena publicar la presente resolución en la página electrónica de la entidad [www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ING. HILDA ALFONSO PARADA**  
 Directora Ordenamiento Territorial

Proyectó:  
 Digitó:

Magda Lucia González Aguilar, Profesional Especializada (E)  
 Gina Liliana Veloza, Profesional Universitaria

<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA CUNDINAMARCA          DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN          DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL</b>	
<b>DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL</b>	
En tal virtud, pongo de presente el contenido del acto administrativo, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.	
Acto administrativo:	Resolución 814.
Ciudad:	Chia
Hora:	11:57 am
Fecha:	27/03/2018
Nombre Notificado:	Dora Casallas Salinas
Firma:	
Nombre de Quién Notifica:	Leandro A. Cano M.
Firma:	